

parece más lógico interpretar que es a estos municipios a los que viene a referirse el número 1 del artículo 6 del Real Decreto 2025/84, debiendo ser, por tanto, los Ayuntamientos de Granadilla y San Miguel, así como las Asociaciones profesionales afectadas de estos Municipios, quienes deben emitir los informes previos a los que se refiere la norma, junto con la Junta Consultiva Provincial.

La insuficiente atención al servicio por aquellos taxis pertenecientes al municipio de Granadilla, ha sido constatada en reiteradas ocasiones por los Servicios de Inspección de Transporte, así como también, por los informes emitidos por la Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones y por la propia Dirección del Aeropuerto «Reina Sofía» Tenerife – Sur, de cuyos informes se desprende que el número idóneo de vehículos auto – turismos que deben prestar servicio diario en el aeropuerto están en torno a los 70, por tanto, si se tiene en cuenta que el número de vehículos que el propio Ayuntamiento de Granadilla en acuerdo plenario de 28 de octubre de 1983 ha señalado como necesario para cubrir el resto de las paradas del municipio es de 26 y son 70

los que están dotados de autorización definitiva de la serie V.T., es claro que son insuficientes para atender las necesidades aeroportuarias, insuficiencia que agrava el hecho de que sean en un gran porcentaje los titulares de vehículos los únicos que exploten los mismos y tengan necesidad por obvias razones de salud de estos y de seguridad de los viajeros de disfrutar de un descanso diario y semanal, que exige una actuación de la Administración Autonómica para corregirla adoptando medidas que por una parte permitan prestar servicios en el aeropuerto a vehículos con licencia municipal de San Miguel, y por otra se otorguen con carácter definitivo 26 autorizaciones de la serie V.T., a los titulares de las licencias municipales que en la actualidad la poseen con carácter provisional y en precario, de acuerdo con las facultades que se conceden a la Consejería de Turismo y Transportes por el Decreto 7/84 de 13 de enero, y sin perjuicio de lo preceptuado en el número 2 del artículo 4 del Real Decreto 2025/84 en el supuesto de prosperar los Recursos Contenciosos – Administrativos que penden ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife interpuestos en contra de la adjudicación de las licencias municipales».

#### IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**713 REAL DECRETO 810/1985, de 30 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas Entidades urbanísticas. (B.O.E. 3 de junio de 1985).**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar los traspasos de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), adoptó en su reunión del día 26 de marzo de 1985 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 1985,

##### DISPONGO

**Artículo 1º.**— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 26 de marzo de 1985 sobre traspasos a la citada Comunidad en materia de promoción y equipamiento de suelo.

**Artículo 2º.**— Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las participaciones de SEPES en las Entidades urbanísticas a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo al presente Real Decreto y que figura en la relación adjunta al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos que allí se especifican.

**Artículo 3º.**— Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

**Artículo 4º.**— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO  
Y MUÑOZ.

##### ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres

Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

### C E R T I F I C A N :

1. Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 26 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas Entidades urbanísticas.

2. Que el día 26 de marzo de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo en los términos que a continuación se expresan:

*A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en su artículo 148. 1. 3º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Estatuto de Autonomía de Canarias establece en su artículo 29.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Real Decreto 1445/1984, de 8 de febrero, valoró definitivamente las transferencias efectuadas en materia de urbanismo, ampliando las funciones y determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

El Real Decreto-Ley 12/1980, de 26 de septiembre, para impulsar las actuaciones del Estado, teniendo en cuenta especialmente el papel que ha de desempeñar en la política de corrección de desequilibrios territoriales y actuación de las zonas de mayor desempleo, dispuso, entre otras medidas, la creación de una Empresa estatal de carácter mercantil que asumiera funciones en cuanto a promoción de suelo industrial y, eventualmente, de suelo residencial para luchar contra la especulación en este campo.

En desarrollo del anterior Real Decreto-ley, el Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, constituyó la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) como Entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6º, 1. b), de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, que debe ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado y cuyo objeto, dentro de las competencias reservadas al Estado, se define en el artículo 2º: «Promoción de suelo industrial o de servicios y cuando la lucha contra la especulación lo aconseje, la de suelo urbano residencial en los términos que se desarrollan en sus Estatutos». El Patrimonio de la Entidad

constituida está integrado, además de por los bienes y derechos adscritos por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en uso de la autorización que le confiere la disposición final tercera del Real Decreto constitutivo, por los que la Sociedad adquiriera en el curso de su gestión o se le adscriban en el futuro por cualquier persona o Entidad o por cualquier título.

Asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo y considerando la conveniencia de una gestión más coordinada de determinados intereses públicos dentro del ámbito territorial comunitario, se acuerda traspasar a la referida Comunidad Autónoma las funciones derivadas de las participaciones patrimoniales de SEPES a que se refiere el apartado siguiente de este Acuerdo.

*B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones inherentes a las participaciones accionariales de SEPES en las Sociedades de Gestión Urbanística de ámbito provincial (GESTURES).

*C) Funciones y servicios que se reserva la Administración del Estado.*

La Administración del Estado se reserva las competencias y funciones legalmente atribuidas a SEPES en materia de promoción y actuación de suelo industrial o de servicios, con las excepciones del apartado anterior, así como aquellas otras que atribuye a la Administración del Estado la Constitución, en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, y demás disposiciones que se dicten para su desarrollo.

*D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

La cooperación entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado, a través de SEPES, se podrá llevar a cabo en nuevas actuaciones de gestión conjunta mediante convenio o acuerdo en cada caso.

*E) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, las participaciones accionariales de las GESTURES que se relacionan en el inventario detallado que figura en la relación adjunta.

La Comunidad Autónoma asume todos los derechos y obligaciones inherentes a las acciones que se le traspasan y que según su carácter, deberán ser inscritas a favor de la misma en los correspondientes Registros Públicos.

En cuanto al Polígono Arinaga, en caso de ejecutarse

el Proyecto de Compensación antes de la culminación del proceso de urbanización promovido por la Junta Mixta y, en consecuencia, quedara suelo industrial en poder de la Comunidad Autónoma de Canarias y suelo residencial en poder de SEPES, ambos se comprometen a permutar tales suelos de manera que el íntegro del residencial quede en poder de la Comunidad Autónoma y el íntegro del industrial en poder de SEPES.

F) *Valoración definitiva de las cargas financieras.*

Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto no llevan aparejada valoración de coste efectivo, por lo que no afectarán a los créditos asignados a SEPES en los Presupuestos Generales del Estado.

G) *Documentación y expedientes.*

La entrega de expedientes y documentación por parte de SEPES se realizará en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del Real Decreto, por el que se apruebe el presente Acuerdo. En su caso, los expedientes que se encuentren en trámite se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

H) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos a que se refiere este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de marzo de 1985.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

#### RELACION ADIUNTA

Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acciones en las Sociedades Anónimas de Gestión Urbanística de ámbito provincial.

1. «Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A.» (GESTUR LAS PALMAS).

Ciento dos acciones de la clase A, número 1 al 102, de quinientas mil pesetas nominales cada una.

Cincuenta y una acciones de clase A, números 201 al 251, de quinientas mil pesetas nominales cada una.

2. «Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.» (GESTUR SANTA CRUZ DE TENERIFE).

Cinco acciones de las acciones de la clase A, números 1 al 5, de quinientas mil pesetas nominales cada una.

Trescientas dieciséis acciones de la clase A, números 1.001 al 1.316 de quinientas mil pesetas nominales cada una.

**714 REAL DECRETO 997/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal. (B.O.E. 25 de junio 1985).**

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

#### DISPONGO:

**Artículo 1°.-** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 20 de diciembre de 1983 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

**Artículo 2°.-** 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes, derechos y obligaciones, y el personal e instituciones presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

**Artículo 3°.-** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en